



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben CC. Irineo Molina Espinoza, María de Jesús Melgar Vásquez, Hilda Graciela Pérez Luis, León Leonardo Lucas, Candelaria Cauich Ku, Fernando Lorenzo Estrada, Neli Espinoza Santiago y Javier Velásquez Guzmán, Diputados y Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8, Y EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La doctrina jurídica española define al "informe de gobierno" como el acto a cargo del titular del Poder Ejecutivo o del Jefe de Gobierno a través del cual comunica, a la población en general, cuál es la situación que en ese momento vive el Estado en su conjunto¹, es decir, las condiciones e indicadores relativos al desarrollo de la población, el uso y salvaguarda del territorio y los recursos naturales, el ejercicio del poder público y los resultados de los actos de gobierno.

Por su naturaleza, el informe de gobierno constituye también un acto de control, que sirve para comprobar, inspeccionar, examinar, analizar y revisar la actividad del

¹ GARCÍA-PELAYO, Manuel, Derecho Constitucional Comparado, Alianza, Madrid, 1987.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



órgano ejecutivo², además, pone de manifiesto ante el parlamento los aciertos o errores en la conducción de la administración pública.

En el ámbito estatal, el día quince de noviembre de cada año corresponde al Gobernador del Estado presentar por escrito ante el Congreso local un informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Local, pudiendo presentarse a dar lectura del mismo, y en este caso, el Presidente de la Legislatura contestará dicho informe en términos concisos y generales y con las formalidades que corresponden al acto, de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, que se citan a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 43.- El quince de noviembre, a las once horas, en sesión solemne, se declarará abierto el primer periodo de sesiones por parte del Presidente de la Legislatura.

En la misma sesión, el Gobernador del Estado presentará un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado.

Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Gobernador del Estado presente su informe.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 8.- El día 15 de noviembre del año de la renovación de la Legislatura, abierta la sesión solemne el Presidente de la Legislatura hará la siguiente declaratoria:

[...]

A continuación, de conformidad con lo que establece el artículo 43 de la Constitución Política Local, el Ciudadano Gobernador del Estado presentará un informe sobre la situación que guarda la Administración

² ARAGÓN REYES, Manuel, "El control parlamentario como control político", en Revista de Derecho Político, núm. 23, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1986.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Pública, pudiendo dar lectura al mismo, en este caso, el Presidente de la Legislatura contestará dicho informe en términos concisos y generales y con las formalidades que corresponden al acto.

De la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura, se expedirá el Decreto correspondiente, dándose aviso de la apertura a las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios de la Entidad.

ARTICULO 10.- El día quince de noviembre de cada año, en la sesión solemne a la que se refiere el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, el Gobernador del Estado presentará un informe por escrito, sobre el estado que guarda la Administración Pública Local, pudiendo presentarse a dar lectura del mismo; en este caso, el Presidente de la Legislatura contestará dicho informe en términos concisos y generales y con las formalidades que corresponden al acto, en función de lo anterior, los Diputados no deberán realizar mociones, interrupciones ni interpelaciones en la sesión.

Del análisis de los preceptos legales citados se desprende que el formato que rige sobre la presentación del informe de gobierno, es obsoleto, limita el diálogo entre Poderes y obstaculiza la interacción institucional en materia de rendición de cuentas, publicidad y transparencia respecto del ejercicio gubernamental a cargo del titular del Poder Ejecutivo Estatal, con base en las consideraciones siguientes:

Es de resaltar que la asistencia del Gobernador ante el Congreso local para rendir su informe es potestativa y, por tanto, no es obligatorio para el Gobernador comparecer personalmente ante el pleno en la sesión respectiva. Sobre el particular destacamos que durante el sexenio anterior el Gobernador del Estado únicamente se presentó físicamente a rendir su informe ante pleno en dos ocasiones, las cuatro restantes envió al Secretario General de Gobierno como su representante.

Por otra parte, únicamente el Presidente de la Mesa directiva está facultado para contestar el informe de gobierno, acto que niega la oportunidad de los partidos políticos representados en esta soberanía para expresar directamente al Gobernador su postura respecto al contenido del informe de gobierno, y limita la sana crítica y evaluación respecto de los avances en materia de políticas públicas y el desempeño de la administración pública estatal en los ámbitos político, social, económico y cultural; máxime que se trata de una oportunidad única en un año de



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ejercicio gubernamental, sin dejar de mencionar que aunque en las sesiones de la glosa del informe de Gobierno comparecen los titulares de las Secretarías de Estado, el Gobernador es el único titular del Poder Ejecutivo conforme al orden constitucional, y en virtud de ello debiera entablar un diálogo personal y directo con la ciudadanía representada por los diputados integrantes del Congreso del Estado, depositarios del Poder Legislativo de Oaxaca.

Aunado a lo anteriormente señalado, el tiempo concedido para realizar la contestación del informe de gobierno es insuficiente, siendo necesario establecer un lapso de tiempo que permita realizar un estudio detallado del informe y formular la contestación respectiva.

Compañeros diputados, los retos actuales que enfrenta nuestra sociedad requieren de asumir compromisos individuales, trabajar conjuntamente para el ejercicio del poder público y sobre todo favorecer la gobernabilidad democrática a través de la rendición de cuentas, la transparencia, el respeto a la pluralidad política, el diálogo institucional y las prácticas democráticas de las autoridades.

Con ese objeto los diputados integrantes de la fracción parlamentaria de MORENA sometemos a la consideración de la asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer y tercer párrafos del Artículo 43 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; el tercer párrafo del artículo 8, y el artículo 10 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

En virtud de la propuesta, en primer término se establece como obligatoria la asistencia del Gobernador del Estado ante la Legislatura para rendir su informe de gobierno.

Como segundo planteamiento, se modifica la fecha de presentación del informe de gobierno, estableciendo que el Gobernador deberá presentarlo el día primero de noviembre, y asistirá para dar lectura del mismo ante el pleno el día quince de noviembre en sesión solemne, otorgando con esa reforma un lapso de quince días que permita a los diputados conocer y analizar el contenido del informe de gobierno y formular la contestación respectiva.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Como tercer planteamiento y destacando por su importancia, se establece que posterior a la lectura del informe de gobierno a cargo del Gobernador, podrá intervenir un diputado por cada partido político que tenga representación en la legislatura para fijar su posicionamiento respecto del informe y formular cuestionamientos al Gobernador, debiendo éste responderlos antes del cierre de la sesión.

Por último, para garantizar el diálogo abierto y respetuoso entre Poderes, se establece que deberá preservarse el orden y respeto durante las intervenciones del Gobernador del Estado, del Presidente de la Mesa Directiva y de los diputados que fijen los posicionamientos de los partidos políticos representados en la Legislatura.

Con la propuesta planteada, el formato de la presentación del informe de gobierno permitirá la interacción efectiva entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, la construcción de puentes institucionales y sobre todo una mayor rendición de cuentas y publicidad en el trabajo gubernamental, fortaleciéndose también la vigencia de los principios de la Democracia, la División del Poder Público y el Sistema de pesos y contrapesos, redundando todo ello en una mayor gobernabilidad, estabilidad política y participación ciudadana.

Compañeros diputados, de aprobarse la propuesta en sus términos, la legislatura establecerá una auténtica forma de control parlamentario al desempeño del Poder Ejecutivo, abrirá al escrutinio público la actividad y resultados obtenidos mediante la administración pública estatal y las bases que permitan el diálogo directo, la crítica constructiva y la colaboración adecuada entre los Poderes estatales, en el marco de una relación de respeto, concordia y eficiencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los suscritos sometemos a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforma el primer y tercer párrafo del Artículo 43 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 43.- El quince de noviembre de cada año a las once horas en sesión solemne, se declarará abierto el primer periodo de sesiones por parte del Presidente de la Legislatura.

[...]

Esta sesión tendrá por objeto la apertura del periodo de sesiones y la asistencia del Gobernador del Estado ante la Legislatura para dar lectura a su informe y presenciar las intervenciones de los diputados que fijen los posicionamientos de los diversos partidos políticos representados en la Legislatura, de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley respectiva.

SEGUNDO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 8; y el artículo 10 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 8.- [...]

[...]

Cada año, el día primero de noviembre el ciudadano Gobernador del Estado presentará ante el Congreso del Estado un informe por escrito sobre la situación que guarda la Administración Pública y de conformidad con lo que establece el artículo 43 de la Constitución Política Local asistirá a dar lectura del mismo ante el pleno el día quince de noviembre en sesión solemne. A continuación, el Presidente de la Legislatura contestará dicho informe en términos concisos y generales y con las formalidades que



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



corresponden al acto. Posteriormente, intervendrá un diputado por cada partido político que tenga representación en la legislatura para fijar su posicionamiento respecto del informe y formular cuestionamientos al Gobernador, debiendo éste responderlos antes del cierre de la sesión. La contestación que haga el Presidente de la Mesa Directiva será considerada como la intervención del partido político al que pertenezca.

[...]

ARTÍCULO 10.- Durante la sesión solemne del día quince de noviembre a la que se refiere el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, no deberán realizarse mociones, interrupciones ni interpelaciones durante las intervenciones del Gobernador del Estado, del Presidente de la Mesa Directiva y de los diputados que fijen los posicionamientos de los partidos políticos representados en la Legislatura.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de enero de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEONARDO LUCAS LEON

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8, Y EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.